



## La ANSeS dejará de apelar, pero sólo en segunda instancia

Por la reciente [Resolución 203/2016](#), la ANSeS ha instruido a los abogados y letrados apoderados de ese organismo “a consentir las sentencias de segunda instancia que respondan” a casos “que ya cuentan con criterios consolidados de la Corte Suprema o en los tribunales competentes”.

En la mañana siguiente a la aprobación de la ley de reparación histórica y pago a los jubilados, el titular de la ANSeS Emilio Basabilbaso, declaró que a partir de ese momento “La Anses no apela más y empieza a pagar los juicios a los jubilados”.

Esta era la respuesta de la ANSeS al pedido de la Corte Suprema, que el pasado 7 de junio aprovechó el fallo Constantino<sup>1</sup> para **“ante la política recursiva indiscriminada que aplica la ANSeS, cuyo efecto multiplicador abarrotó de apelaciones a las tres salas de la Cámara Federal de la Seguridad Social, y las dificultades que evidencia esa cámara para resolver el universo de expedientes que tiene a examen...”**, pedir al Poder Ejecutivo que disponga lo necesario para que la ANSeS respete las decisiones reiteradamente tomadas por nuestro máximo tribunal. En la misma sentencia la Corte hizo un pedido al Poder Legislativo para que cree nuevos tribunales con competencia en la seguridad social, y determinó que las Cámaras de apelación provinciales son competentes como tribunales de alzada para todas las causas.

---

<sup>1</sup> “Constantino, Eduardo Francisco c/ ANSeS s/ reajustes varios.” CSJN Buenos Aires, 7 de junio de 2016

En ese contexto, el pedido hacia el Ejecutivo sólo podía interpretarse con el fin de reducir la sobrecarga de trabajo que afecta a las tres salas de la Cámara Federal de la Seguridad Social. Entendemos que esto no sucederá si tal como dice la Resolución, el organismo sólo se abstiene de presentar Recursos Extraordinarios ante la Corte.

La norma en cuestión sigue el camino trazado por el Decreto 807/2016, que instruye a la ANSeS para que determine “aquellas cuestiones que, en el marco de los procesos de reajuste de haberes, ya cuenten con criterios consolidados en la Corte Suprema de Justicia de la Nación o en los tribunales competentes” y se abstenga de interponer recursos extraordinarios en dichos supuestos, cuando la prosecución de las instancias recursivas implique un dispendio jurisdiccional innecesario.

Copiando este mandato, la ANSeS ha emitido una lista más o menos detallada de los casos donde considera que hay jurisprudencia pacífica de la Corte Suprema, instruyendo a sus letrados apoderados a consentirlas, o en su caso desistir de los Recursos Extraordinarios interpuestos.

Hace dos años que la Cámara Federal de la Seguridad Social rechaza estos recursos sin mayor trámite, por lo que en la práctica estas cuestiones no llegaban a la Corte, y en los contados casos en que llegan a la Corte, son rechazados.



**Esta medida sólo reducirá los tiempos judiciales en 6 meses**, sin hacer nada por la sobrecarga de trabajo del fuero cuyo verdadero problema es la sistemática apelación de las sentencias de primera instancia, que la ANSeS ha decidido continuar apelando aun cuando las mismas se dicten conforme la jurisprudencia descripta en la Resolución.

Sólo podemos concluir que la ANSeS continuará apelando las sentencias de primera instancia como método dilatorio. Encontramos muy grave que se mantengan las apelaciones de manera sistemática incluso en etapa de ejecución de sentencia.

#### Quiénes quedan afuera:

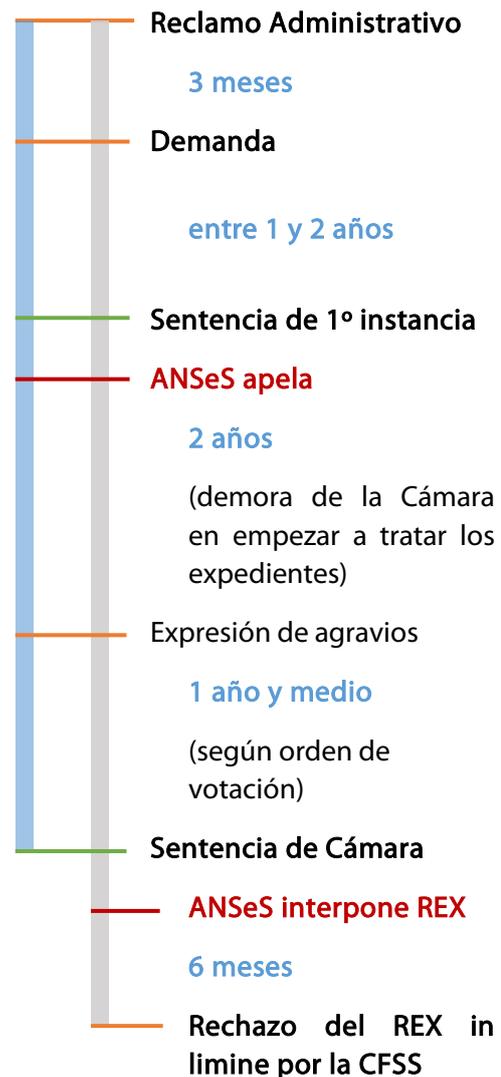
En la determinación de las situaciones que cuentan con jurisprudencia de la Corte Suprema, la ANSeS ha dejado afuera algunos casos de modo arbitrario:

- **Conceptos no remunerativos**, la Corte sentó jurisprudencia sobre este particular en la causa *Rainone de Ruffo*, donde en coincidencia con la CFSS, mandó incorporarlos en el cálculo para al promedio de remuneraciones.

- **Renta Vitalicia Previsional**, la resolución incluye los casos en que se aplique el precedente *Etchart*, -que garantiza el cobro del haber mínimo a todos los beneficiarios- pero nada dice de los casos en que se aplique *Deprati*, causa cuya doctrina se aplica pacíficamente desde principios de este año otorgando a los beneficios cobrados a través de rentas

la movilidad según el método de cálculo del caso Badaro.

#### Plazos procesales antes y después de la Res 203/2016



[www.sobral-troccoli.com.ar](http://www.sobral-troccoli.com.ar)  
[info@sobral-troccoli.com.ar](mailto:info@sobral-troccoli.com.ar)  
 Av. Pte. Julio A. Roca 590 piso 6°  
 + 54 (11) 5353-4400

© Todos los derechos reservados. Cualquier Reproducción total o parcial deberá citarse la fuente.